

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Luis Alberto Barrera Juárez]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Av. Emiliano Zapata, número 1509, Col. Loma de Pérez en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-023**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Luis Alberto Barrera Juárez]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, **[Luis Alberto Barrera Juárez]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Luis Alberto Barrera Juárez	PRIV-023	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**Jorge Eduardo Aguayo Cano**] en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Victoria, número 502, Col. Centro, en Ciudad Guerrero, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-022**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Jorge Eduardo Aguayo Cano]**, toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintidós de dos mil veinticuatro, **[Jorge Eduardo Aguayo Cano]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Jorge Eduardo Aguayo Cano	PRIV-022	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [César Iván Martínez González] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la Avenida Campos Elíseos, número 1961-8 A, fraccionamiento Campos Elíseos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-021**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

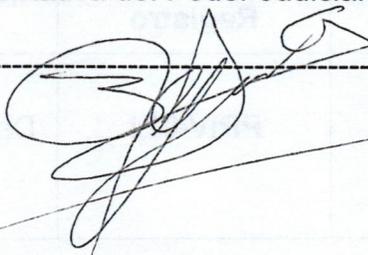
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [César Iván Martínez González], toda vez que derivada de la Convocatoria CJ-002/2023, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, [César Iván Martínez González] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
César Iván Martínez González	PRIV-021	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Ángel Osollo de la Torre] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte, número 1496-5, fraccionamiento Mayorga, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-020**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

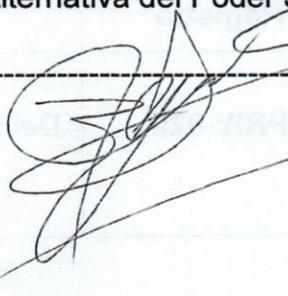
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



COPIA  
AUTÉNTICA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [Ángel Osollo de la Torre], toda vez que derivada de la Convocatoria CJ-002/2023, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, [Ángel Osollo de la Torre] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Ángel Osollo de la Torre	PRIV-020	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

COTEJADO

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Irma Julieta del Real Nieto] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Camino de la Esperanza, número 105 local 10 colonia Partido Senecu, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que ésta cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-019**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

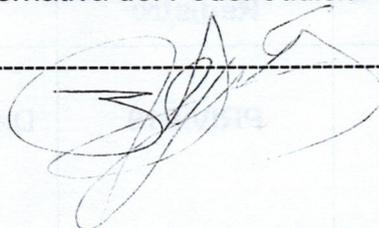
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



COTEJADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[Irma Julieta del Real Nieto]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, **[Irma Julieta del Real Nieto]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Irma Julieta del Real Nieto	PRIV-019	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.



**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Said Carlos Martínez Rodríguez]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Coronado, número 304, Col. Centro en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-018**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

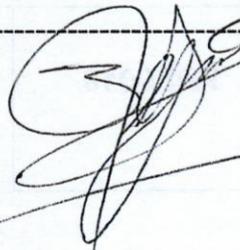
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



COTEJADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Said Carlos Martínez Rodríguez]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, **[Said Carlos Martínez Rodríguez]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
<b>Said Carlos Martínez Rodríguez</b>	<b>PRIV-018</b>	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

COPIA  
 AUTÉNTICA  
 DEL ORIGINAL  
 DE LA  
 RESOLUCIÓN  
 NÚMERO  
 018/2024  
 DE  
 ABRIL  
 DE  
 2024  
 DEL  
 INSTITUTO  
 DE  
 ATENCIÓN  
 TEMPRANA  
 Y  
 JUSTICIA  
 ALTERNATIVA  
 DEL  
 ESTADO  
 DE  
 CHIHUAHUA

**Segundo.** Inscribirse dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se tiene por recibida la solicitud de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, para conformar un Centro de Mediación Privado presentada [Ricardo Gutiérrez Ruíz], en su carácter de representante de dicho Centro, así como el domicilio donde estará ubicado dicho centro en calle Miguel Ahumada número 153, en la colonia Industrial, código postal 31304 en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que este cuente con la Certificación y Registro correspondiente. Lo anterior de conformidad con los artículos 45 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en correlación con los artículos 42, 43, 44, 79 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-017**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

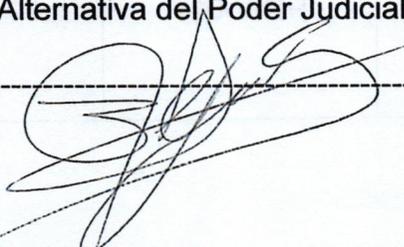
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua

CÚMPLASE.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -  
Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [Carlos Javier Enríquez Álvarez] toda vez que derivada de la Convocatoria CJ-002/2023, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, [Carlos Javier Enríquez Álvarez], cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporciono a este Instituto sus datos generales, para conformar un Centro de Mediación Privado, así como el domicilio donde se ubicará y fotografías de dicho centro.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Carlos Javier Enríquez Álvarez	PRIV-017	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Luis Carlos Grajeda González]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Av. Galeana, número 405, Col. Centro en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-016**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

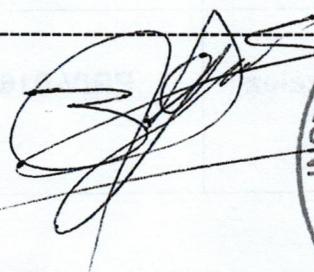
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Luis Carlos Grajeda]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, **[Luis Carlos Grajeda González]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
<b>Luis Carlos Grajeda González</b>	<b>PRIV-016</b>	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

COPIADO

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Jesús Manuel Quiñones Ayabar]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Av. Enrique Elías Muller, número 1812, Fracc. Campestre, Residencial IV Etapa en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-015**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Jesús Manuel Quiñones Ayabar]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, **[Jesús Manuel Quiñones Ayabar]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Jesús Manuel Quiñones Ayabar	PRIV-015	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribábase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Marisela Ortega Gómez]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Medicina, número 1500, Col. Magisterial Universidad en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-014**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----




**Segundo.** Inscribase dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por **[Nancy Barragán Machado]** en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Madrid, número 1612, Col. Mirador en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-013**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.**



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[Nancy Barragán Machado]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, **[Nancy Barragán Machado]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Nancy Barragán Machado	PRIV-013	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribirse dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se tiene por recibida la solicitud de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, para conformar un Centro de Mediación Privado presentada [Ricardo Gutiérrez Ruíz], en su carácter de representante de dicho Centro, así como el domicilio donde estará ubicado dicho centro en calle Miguel Ahumada número 153, en la colonia Industrial, código postal 31304 en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que este cuente con la Certificación y Registro correspondiente. Lo anterior de conformidad con los artículos 45 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en correlación con los artículos 42, 43, 44, 79 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-012**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

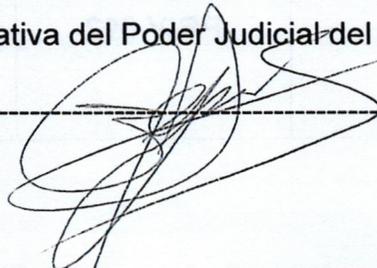
**Cuarto.** Notifíquese a la interesada al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.**



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -  
Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[Raquel Zafiro Hernández]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, **[Raquel Zafiro Hernández]**, cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporciono a este Instituto sus datos generales, para conformar un Centro de Mediación Privado, así como el domicilio donde se ubicará y fotografías de dicho centro.

En virtud de lo anterior y dado que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Raquel Zafiro Hernández	PRIV-012	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Daniel Villanueva Cano] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la Avenida Paseo Triunfo de la República, número 6642, colonia San Lorenzo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-011**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

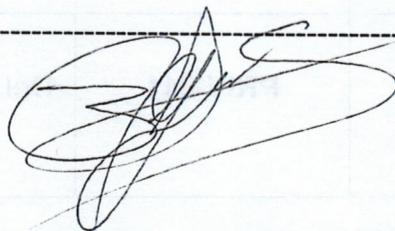
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. \_\_\_\_\_



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [Daniel Villanueva Cano], toda vez que derivada de la Convocatoria CJ-002/2023, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, [Daniel Villanueva Cano] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Daniel Villanueva Cano	PRIV-011	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Gilberto Mendoza García] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Lateral Periférico de la Juventud, número 10707-A, colonia Universidad, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-010**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Gilberto Mendoza García]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, **[Gilberto Mendoza García]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Gilberto Mendoza García	PRIV-010	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

COPIADO

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**Carlos Alejandro Rivera Estrada**] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la Avenida Enrique Elías Müller, número 2209, colonia Campanario, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-009**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

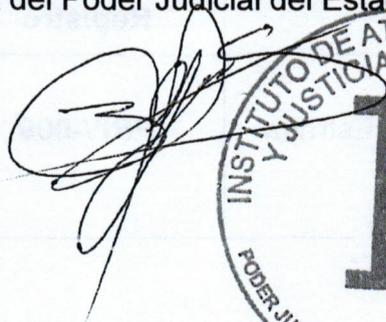
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE**


COTEJADO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de [Carlos Alejandro Rivera Estrada], toda vez que derivada de la Convocatoria CJ-002/2023, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, [Carlos Alejandro Rivera Estrada] cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Carlos Alejandro Rivera Estrada	PRIV-009	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Carla Vania Durán Rodríguez] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Pedro Arizaga, número 3500 colonia San Felipe, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitadora Privada, siempre que ésta cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye a la facilitadora privada **PRIV-008**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

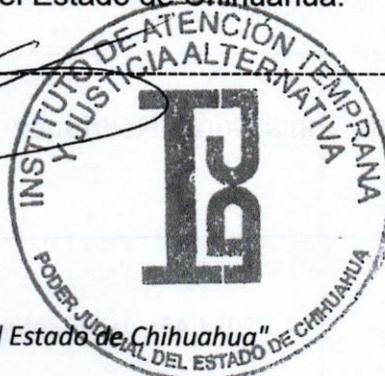
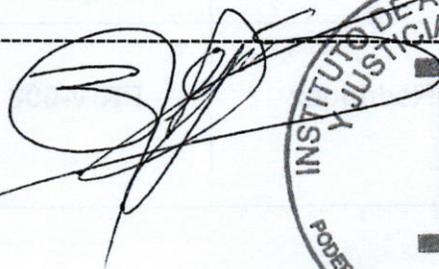
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitadora privada de **[Carla Vania Durán Rodríguez]** toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, **[Carla Vania Durán Rodríguez]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que la facilitadora privada cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitadora Privada a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Carla Vania Durán Rodríguez	PRIV-008	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Enrique Ángel Marcos Abularach]**, toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, **[Enrique Ángel Marcos Abularach]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Enrique Ángel Marcos Abularach	PRIV-004	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Enrique Ángel Marcos Abularach] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle Centro Ejecutivo, número 5500/ Piso 6, complejo Industrial el Saucito, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-004**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE.



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Jesús Manuel Lira Gutiérrez]**, toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, **[Jesús Manuel Lira Gutiérrez]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporcionó a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Jesús Manuel Lira Gutiérrez	PRIV-005	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.



**Segundo.** Inscribese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [**Jesús Manuel Lira Gutiérrez**] en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, ubicado en la calle 23, número 2808, colonia Obrera, en Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-005**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

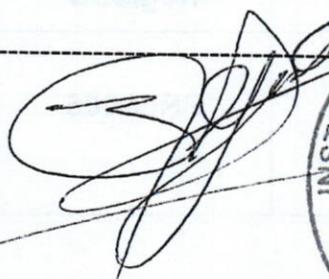
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CÚMPLASE.** -----


CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Ricardo Gutiérrez Ruíz]**, toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, **[Ricardo Gutiérrez Ruíz]**, cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, en misma fecha, proporciono a este Instituto sus datos generales, solicitud para conformar un Centro de Mediación Privado, así como el domicilio donde se ubicará y fotografías de dicho centro.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Ricardo Gutiérrez Ruíz	PRIV-006	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscribirse dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se tiene por recibida la solicitud de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, para conformar un Centro de Mediación Privado por parte de [Ricardo Gutiérrez Ruíz], así como el domicilio donde estará ubicado dicho centro en calle Miguel Ahumada número 153, en la colonia Industrial, código postal 31304 en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que este cuente con la Certificación y Registro correspondiente. Lo anterior de conformidad con los artículos 45 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en correlación con los artículos 42, 43, 44, 79 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-006**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

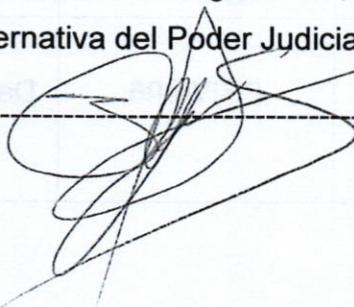
**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. \_\_\_\_\_



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua con relación al 25 y 42 del mismo ordenamiento jurídico, se emite el presente acuerdo de certificación y registro como facilitador privado de **[Arnoldo Adolfo de la Rocha Torres]**, toda vez que derivada de la **Convocatoria CJ-002/2023**, acreditó todas las etapas del proceso, lo cual fue determinado en sesión del doce de marzo de dos mil veinticuatro, por parte del Comité para la Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados en Materia de Justicia Alternativa en el estado de Chihuahua; así mismo se desprende lo siguiente:

- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, **[Arnoldo Adolfo de la Rocha Torres]** cubrió el pago de derechos por concepto de certificación de facilitador privado.
- En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscribió ante este órgano el convenio de apego de facultades y obligaciones de la persona facilitadora privada.
- A su vez, el mismo veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, presentó solicitud de prórroga por treinta días a este Instituto, toda vez que manifiesta que no cuenta con las condiciones necesarias de infraestructura requeridas, para ofrecer los servicios en el módulo de mediación privada.
- En fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, proporcionó vía correo electrónico a este Instituto sus datos generales, el domicilio donde se ubicará el módulo de servicio privado de mecanismos alternativos y fotografías de este, así como los días y horarios en que estará abierto al público.

En virtud de lo anterior y dado que el facilitador privado cumplió cabalmente con los requisitos previstos en los ordinales 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo Inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, así como en el artículo 245 fracción II de la Ley estatal de Derechos de Chihuahua, es que se aprueba la emisión de la Certificación y su Inscripción en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se:

**RESUELVE:**

**Primero.** Expídase la Certificación como Facilitador Privado a:

Nombre	Número de Certificación y Registro	Vigencia 3 años.
Arnoldo Adolfo de la Rocha Torres	PRIV-007	Del 9 de abril de 2024 al 8 de abril de 2027.

**Segundo.** Inscríbese dicha Certificación en el libro de Registro de Certificación de Facilitadoras y Facilitadores Privados y Públicos, con el número, datos y folios correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Tercero.** Se autoriza el Módulo de Servicio Privado de Mecanismos Alternativos, solicitado por [Arnoldo Adolfo de la Rocha Torres] en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, ubicado en Bulevar Gómez Morin (Comisión Nacional de Irrigación) número 1108, cubículo 2, local comercial work center, colonia centro en Delicias, Chihuahua, para el ejercicio de las funciones como Facilitador Privado, siempre que éste cuente con la Certificación y Registro correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

En ese mismo sentido, se instruye al facilitador privado **PRIV-007**, para que presente ante este órgano, la propuesta de letrero a colocar en el exterior del módulo dentro de los siguiente treinta días hábiles de haberse notificado el presente acuerdo, lo anterior de conformidad con el artículo 79 del citado reglamento.

**Cuarto.** Notifíquese al interesado al correo electrónico autorizado a fin de que, en términos del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos, se provea a su costa, de sello y libro con las características provistas en el citado reglamento; para lo cual, cuenta con un periodo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

COPIADO

Dentro del citado plazo, dichos elementos materiales (libro de registro y sello), deberá presentarse ante este Instituto, para su autorización y registro, de conformidad con lo señalado por los artículos 16, 26 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua en lo inherente al Servicio Privado y Público de Mecanismos Alternativos.

**Quinto.** Satisfechos todos los requisitos, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado por una vez.

Así lo acordó el Licenciado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

CÚMPLASE. -----



OTRO EJEMPLO

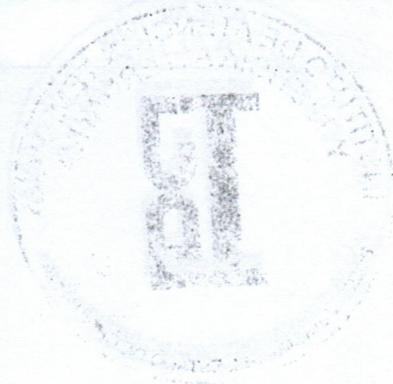
COTEJADO

Contra el estado pisco, dichos elementos materiales (foto de registro y caso), deberá presentarse ante este Instituto para su autorización y registro de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 25 y 34 del Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiriquí en lo referente al Servicio Privado y Unión de Mecanismos Alternativos.

Quince. Paralelos todos los registros, pidiéndose el presente documento en la página electrónica del Tribunal y en el Portal del Poder Judicial del Estado por una vez.

En fe de lo acordado Rubén Aguilar Gil, Director del Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Chiriquí.

COMPLASE



COLETTADO

SIN TEXTO